



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JE-176/2021

## ACUERDO PLENARIO DE RETORNO JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TET-JE-176/2021.

**MAGISTRADO PONENTE:** Miguel Nava Xochitiotzi.

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL RETORNO:** José Lumbreras García.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de 2021<sup>1</sup>.

**Acuerdo plenario** en el que se determina que el expediente a rubro **no se encuentra debidamente integrado**; en consecuencia, se rechaza el proyecto puesto a consideración del Pleno y se ordena su **retorno**.



**TET**  
ANTECEDENTES

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

- 1. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.
- 2. Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los cargos antes señalados.
- 3. Cómputo Municipal.** El nueve de junio, la autoridad responsable municipal, realizó la sesión de cómputo de la elección de Presidencia Municipal de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, que concluyó con la entrega de constancia de mayoría a la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, en lo conducente, todas las fechas corresponden al año 2021.



## I. JUICIO ELECTORAL

**1. Presentación de la demanda.** En contra del citado acto, el trece de junio, la representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano, promovió el presente Juicio Electoral.

**2. Recepción y turno a ponencia.** El dieciséis de junio, las autoridades responsables, remitieron su informe circunstanciado anexando el escrito inicial de demanda, así como la constancia de fijación del medio de impugnación.

El diecisiete siguiente, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, turnó las constancias al magistrado presidente de este Órgano Colegiado; ordenando formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número TET-JE-176/2021 y lo turnó a la Segunda Ponencia, para la sustanciación correspondiente.

**3. Radicación.** Por acuerdo de veintitrés de junio, el magistrado Miguel Nava Xochitiotzi radicó el expediente en su ponencia; tuvo por rendido el informe circunstanciado y por remitida la cédula de fijación del medio, y realizó requerimiento para mejor proveer.

**4. Audiencia.** Por acuerdo de veintisiete de junio, se señaló el veintiocho de junio, para la realización de la audiencia virtual para oír a la parte actora.

**5. Cumplimiento de publicidad.** Por acuerdo de veintinueve de junio, el magistrado instructor tuvo por publicitado el juicio en estudio.

**6. Cumplimiento de publicidad y de requerimiento.** Por acuerdo de veintiuno de julio, el magistrado Instructor tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y otorgó las copias solicitadas por la parte actora.

**7. Cumplimiento de publicitación, admisión y cierre de instrucción.** Por acuerdo de veintinueve de julio, se admitió a trámite y al considerar que no





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JE-176/2021

existían diligencias ni pruebas por desahogar, declaró el cierre de instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

**8. Presentación y rechazo de proyecto de sentencia.** En sesión pública de esta fecha el magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, sometió a consideración del pleno de esta Tribunal un proyecto de sentencia en que propuso confirmar el acta de cómputo municipal en estudio; sin embargo, por mayoría de votos se rechazó el proyecto al considerar que no se encontraba debidamente integrado y sustanciado el expediente; por lo que se ordenó realizar el retorno a la magistratura correspondiente.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para normar el procedimiento y acordar el retorno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) y 13, párrafos segundo, tercero, sexto y último de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Lo anterior, en razón de que se impugna la sesión permanente de celebración del cómputo municipal de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala, que declaró la validez de la elección y ordenó la entrega de la constancia de mayoría a favor de la fórmula postulada por el Partido del Trabajo; acto relativo al proceso electoral local del estado de Tlaxcala, mismo en que este Tribunal ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que



recae a un proyecto de resolución que fue puesto a consideración del Pleno y no a los magistrados en lo individual.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante una modificación del procedimiento ordinario por no estar prevista su resolución por parte del magistrado instructor, por lo que se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda, resultando aplicable la jurisprudencia número 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

Por otra parte, en el último párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se dispone lo siguiente:

*“Si el proyecto del magistrado ponente no fuese aceptado por la mayoría, el Presidente propondrá al Pleno que otro magistrado realice el engrose correspondiente, quien elaborará la sentencia con las argumentaciones que se hubiesen invocado.”*

Así, el retorno de asuntos se actualiza cuando los proyectos de resolución sean rechazados en sesión pública por la mayoría de los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal. En tal caso, debe ser puesto a consideración por el magistrado presidente ante el Pleno; por lo que de dicha disposición se desprende que el referido retorno se realizará si así lo aprueban los magistrados en actuación colegiada.

---

<sup>2</sup> **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JE-176/2021

**TERCERO. Indebida integración y sustanciación del expediente.** Ha sido criterio de la Sala Superior ha señalado que la autoridad sustanciadora del medio de impugnación debe recabar aquellos documentos que la autoridad responsable omitió allegarse y pudieran tener información que amplíe el campo de análisis de los hechos, siempre que no represente una dilación para resolver; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse pueden contener información útil para el esclarecimiento del asunto. Además de que no puede considerarse que ese proceder cause agravio a las partes del juicio, ya que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento, pues **tienen el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos<sup>3</sup>.**

En el presente caso, del análisis de las constancias que integran el referido expediente, se advierte que no se encuentra debidamente integrado y sustanciado, faltando datos que se consideran relevantes a fin de poder resolver la controversia planteada.

Esto, pues tomando en consideración los datos obtenidos de las casillas, conforme obra en el expediente, se aprecia un incremento en los votos nulos, respecto a los resultados obtenidos en las actas de casilla, como se desprende de la siguiente relación:

	Datos obtenidos de las actas de resultados de casillo					Total resultado de las casillas	datos acuerdo 251
	432 b	432 c1	433b	433c1	433c2		
<b>PAN</b>	0	0	0	0	0		
<b>PRI</b>	30	47	25	19	24	145	139
<b>PRD</b>	0	0	1	0	0	1	1
<b>PT</b>	216	225	150	172	173	936	958
<b>PVEM</b>	0	0	0	0	0		
<b>MC</b>	270	212	200	217	191	1090	939
<b>PAC</b>	0	0	0	0	0		
<b>PS</b>	0	0	1	3	0	4	4
<b>MOR.</b>	6	5	6	1	8	26	24
<b>NA</b>	0	0	0	0	0		

<sup>3</sup> Jurisprudencia 10/97 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Tesis XXVI/97 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 37 y 38.



PEST	46	74	92	56	79	347	339
SI	0	0	0	0	0	0	
PES	1	1	0	3	2	7	7
RSP	0	0	0	0	0	0	
FXM	0	0	0	0	0	0	
CNR	0	0	1	0	0	1	0
VN	4	8	6	11	8	37	153
TOTAL	573	572	482	482	485	2594	2564

De esta relación se aprecian, indiciariamente, variables solo en el primer y segundo lugar, e incremento exponencial en los votos nulos, pues de 37 que eran, se incrementa a 153, adicionándose 116 respecto a los datos obtenidos inicialmente en la votación de casillas; se agregan 22 votos al segundo lugar, y se le restan 151 votos al primer lugar.

En dicho sentido, dado que es indispensable para que se esté en aptitud de poder emitir un pronunciamiento fundado y motivado respecto del fondo del asunto, y en atención al principio de tutela judicial, cuya finalidad consiste en dar certeza sobre la situación jurídica que debe prevalecer acerca de la controversia planteada, se estima necesario realizar una inspección a los votos correspondientes a los rubros antes identificados, en especial a los votos nulos contabilizados en dicha elección; pues solo así, este Tribunal podrá estar en aptitud de emitir una resolución clara, precisa y congruente respecto de los hechos expuestos y la litis planteada en el escrito inicial de este juicio; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional.

Por tanto, se considera como medida excepcional, idónea y necesaria, a fin de garantizar una debida y exhaustiva impartición de justicia, la realización de una diligencia de inspección a los votos que fueron contabilizados como nulos, en las cinco casillas que comprende la elección del Ayuntamiento de Zacualpan.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JE-176/2021

### **Efectos bajo las cuales se desarrollará la diligencia**

Para poder llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario establecer los parámetros en que deberá realizarse, los cuales, se enlistan a continuación:

1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lugar en el cual actualmente se encuentran resguardados los paquetes electorales motivo de recuento.

2. Para poder desahogar la diligencia, se instruye al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, habilite un espacio adecuado para tal efecto; el cual, debe ser dentro de las instalaciones que ocupa dicho Instituto.

3. Dicha diligencia tendrá verificativo el **primero de agosto, a las doce horas con treinta minutos**, de forma ininterrumpida, pudiendo decretarse el o los recesos necesarios, en caso de que las circunstancias, así lo requirieran.

### **Apertura del lugar de resguardo**

a) El lugar de resguardo en el que se encuentren los paquetes electorales correspondientes a las cinco casillas correspondientes a las secciones electorales locales 432 y 433, básicas, contiguas y doble contiguas, correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Zacualpan, deberá abrirse por el secretario ejecutivo del Consejo General, en presencia de los funcionarios de este Tribunal que al efecto se designen, así como de las y los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados que en ese momento se encuentren presentes.



b) El referido secretario ejecutivo, o el personal que faculte para coadyuvar en la diligencia, deberán extraer y trasladar los paquetes electorales antes mencionados al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia.

c) En el acta circunstanciada que se elabore con motivo del desahogo de la diligencia, se deberá hacer constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta y el estado físico en que se encuentre cada paquete electoral objeto de inspección.

### **Apertura de paquete**

a) Estando en el lugar en que se llevará a cabo la inspección de votos nulos, el secretario ejecutivo, en presencia del personal del Tribunal y las representaciones de los partidos políticos, deberá constatar si el paquete tiene muestras de alteración; lo que deberá asentarse en el acta correspondiente, procediendo a la apertura, en primer término, del paquete electoral correspondiente a la casilla básica de la sección electoral 432, para ello, deberá:

1. Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas;
2. Llevar a cabo la inspección judicial, respecto de los votos nulos, contenidos en el paquete respectivo, con asistencia del personal que sea designado para tal efecto por parte de este Tribunal y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
3. El secretario ejecutivo tomará las medidas pertinentes para que, previa verificación y ubicación de los votos nulos en dicha casilla, se entregue al personal del Tribunal copia certificada a color de las boletas que este solicite; mismas que serán integradas al expediente respectivo.







TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JE-176/2021

4. Los resultados obtenidos, se asentarán en el o las actas correspondientes, especificando las boletas que fueron verificadas y certificadas;
5. Se devolverán las boletas electorales al respectivo paquete electoral, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.

b) Culminado la inspección de los votos de dicha casilla, en los términos anotados, se procederá a realizar el mismo procedimiento respecto de los restantes cuatro paquetes ordenados en el presente acuerdo.

c) De todo lo actuado deberá elaborarse el acta correspondiente, en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige y los nombres del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de este Tribunal que hubieren participado; así como el nombre e identificación de las y los representantes de los partidos que asistan.

d) Los resultados finales de la inspección ordenada serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada.

e) Finalmente, una vez concluida la diligencia ordenada a los paquetes electorales, los mismos, deberán regresarse al lugar de resguardo en el que se encontraban.

#### **IV. Instrucciones finales**

Al tratarse de una diligencia de carácter judicial, la misma será dirigida por el personal de este Tribunal que a continuación se enlista:



- Rocío Anahí Vega Tlachi, secretaria de estudio y cuenta.
- Irma Fernanda Cruz Fernández, auxiliar de estudio y cuenta.
- María Icela Rivera Delgado, auxiliar de estudio y cuenta.

Debiendo de manera inmediata, agregar las respectivas actas y anexos motivo de la diligencia, a los autos que integran el expediente formado con motivo de la tramitación del presente medio de impugnación, para los efectos legales a que haya lugar.

#### **V. Notificación a las representaciones de los partidos políticos contendientes en dicho municipio.**

Para que los partidos políticos, estén en aptitud de enterarse del desarrollo de la presente diligencia y puedan estar presentes, de así considerarlo, se requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, dentro del término de 12 horas contadas a partir del momento en que sea debidamente notificado del presente acuerdo plenario, haga del conocimiento del mismo y cite a las y/o los representantes de los partidos políticos que participaron en la elección en estudio.

Debiendo remitir a este Tribunal, las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo de 12 horas contadas a partir del momento en que venza el plazo de las doce horas antes señalado.

Para informar sobre el cumplimiento, podrá realizarlo mediante documentación certificada, en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, o bien, derivado de la contingencia sanitaria, la podrá hacer en forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial de la referida oficialía de partes [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-20-002/2021 y E-20-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de quince de julio; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, su titular se hará acreedora a una medida de apremio prevista





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JE-176/2021

en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación, por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

No pasa por alto, que obra en autos la existencia del acuerdo de esta fecha, mediante el cual se ordenó el cierre de instrucción, quedando el asunto en estado de dictar una resolución; por tanto, atendiendo a lo antes expuesto, se debe **revocar** dicho cierre de instrucción para realizar correctamente la integración del expediente, como se señala en los artículos 45 y 46 de la Ley de Medios<sup>4</sup>.

Finalmente, ante lo expuesto con anterioridad, lo procedente es instruir a la Secretaría de Acuerdos a efecto de que realice los trámites correspondientes relativos al **retorno** del presente asunto, a la ponencia que corresponda de conformidad al turno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, para los efectos antes precisados y posteriormente proponga al Pleno de este Tribunal el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se **revoca** el cierre de instrucción respectivo, en los términos precisados en este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena el **retorno** del presente asunto a la Ponencia que corresponda de conformidad al turno que se lleva en este Tribunal Electoral.

**TERCERO.** Se ordena la diligencia acordada, conforme a los efectos decretados en el presente acuerdo.

<sup>4</sup> **Artículo 45.** El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.

**Artículo 46.** El Presidente del Tribunal Electoral, podrá solicitar a las autoridades federales o requerir a las autoridades estatales, municipales y a la autoridad o partido político responsable, así como a las partes, cualquier informe, elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación o resolución de los medios de impugnación. En casos extraordinarios, podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, y que asimismo permita resolver dentro de los plazos establecidos.



**Notifíquese** la presente resolución, mediante oficio a las partes, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

Así, lo acordaron por **mayoría de votos** los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con el **voto en contra** del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi quien formula voto particular, ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noé Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

